



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/15

MONTO SIN I.V.A.: \$ 91,422.63

VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSE JOAQUIN ROSALES GOMEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó el Servicio de Aseguramiento Global consistente en una póliza de fianza de Fidelidad a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número DGPOP-6-4718-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, que en primer momento, se constituyó como Sociedad Anónima bajo la denominación "FIANZAS MODELO, S.A." conforme Escritura Pública Número 5,225 de 5 de Abril de 1954, conforme Notario Número 99 del Distrito Federal, C.Lic. Joaquín F. Oseguera ; y en el año de 2008, se transformó en una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la Denominación " AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V.", con base en Escritura Pública Número 52,139 de fecha 12 de Febrero de 2008, otorgada ante la fe del C. Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público Número 25 en el Distrito Federal, y que su objeto social comprende entre otros: Realizar operaciones de finanzas re afianzamiento a título oneroso previstas en la ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Instituciones de Fianzas, así como otras operaciones de garantía que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito público, mediante reglas de carácter general, con registro federal de contribuyentes número AAS9207314T7.

II.2.- Que el **C. JOSE JOAQUIN ROSALES GOMEZ** acredita su personalidad como Apoderado Legal con la Escritura Pública número **52,938** de fecha **28 de abril de 2009**, otorgada ante la fe del **C. Lic. Emiliano Zubiria Maqueo**, Notario Público Número **25** en el Distrito Federal.

II.3.- Que su representada cuenta con la experiencia y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **CAMINO PERIFERICO SUR 4829 P-8 COLONIA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14010**, en el Distrito Federal, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono(s). **(55)-54-47-38-00**.

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el **Servicio de Aseguramiento Global consistente en una póliza de fianza de Fidelidad que garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que sufra EL INSTITUTO por la comisión de cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, peculado y administración fraudulenta, conforme a las especificaciones pactadas en el Anexo Uno del presente contrato, y que sean cometidos por cualquiera de las personas que fungen como empleados administrativos y que se encuentran señaladas en el Anexo Dos del presente contrato, documentos anexos que firmados por las partes, forman parte integral del presente contrato.**

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$ 91,422.63 (NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 63/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **UNA SOLA EXHIBICION**, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

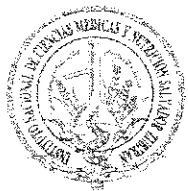
El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del primero de enero al 31 de diciembre de 2015.

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa al **Jefe del Departamento de tesorería**, como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley", se aplicarán penas convencionales de la siguiente forma:

Sin contravenir en el artículo 53 de la "Ley" y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros las penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 135 bis la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, con motivo de dicho incumplimiento, en caso de incumplimiento a los contratos póliza se harán efectivas las distintas penalizaciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia. Las obligaciones contractuales resultan divisibles; por lo tanto, las penas convencionales se aplicarán de la siguiente forma:

PENAS CONVENCIONALES PARA TODAS LAS PÓLIZAS

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	5 días de SMDGVDF, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1	Días	
6	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
7	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

Notas:

- Las penas convencionales se establecen en los términos de los artículos 95, 96, 97 y 100 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La aplicación de 5 penas convencionales será causal de la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 50 y 53 BIS de la LAASSP.

NOVENA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA.

NO.	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

2

Errores en la emisión de endosos.

Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGESIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

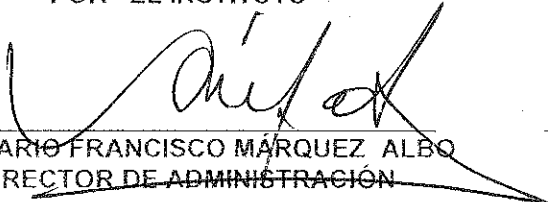
VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **1 de enero de 2015.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"


LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


C. JOSE JOAQUÍN ROSALES GÓMEZ
APODERADO LEGAL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

L.C. ALESSANDRA MUNGUÍA SALDAÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA

REVISOR POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/046/15 de fecha 01 de enero de 2015



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

ANEXO TÉCNICO PARA FIANZA DE FIDELIDAD

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los artículos del Código Civil del 2794 al 2855 y artículos 2 y 4 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuyo objetivo primordial es garantizar a "EL INSTITUTO" (adquiriente de la Fianza) la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos tipificados únicamente como: Robo, Fraude, Abuso de Confianza y Peculado que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad Penal está debidamente comprobada.

Entendiéndose por cada uno lo siguiente:

ROBO.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal).

FRAUDE.- Comete el delito de fraude el que, engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido (Artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal).

ABUSO DE CONFIANZA.- Comete este delito el que con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal del Distrito Federal).

PECULADO.- Comete este delito todo Servidor Público que para usos ajenos o propios distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Organismo Descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito u otra causa (Artículo 223 del Código Penal del Distrito Federal).

ESPECIFICACIONES

"EL PROVEEDOR" manifiesta:

- I.- Que la Fianza de Fidelidad es Global Tradicional.
 - II.- Declara "EL PROVEEDOR" que las Fianzas de Fidelidad pueden contar con la cobertura adicional de: Incremento Automático de Monto que opera en todos sus tipos de Fianzas de Fidelidad, que podrá ser contratada de acuerdo a las necesidades específicas del "EL INSTITUTO", la cual tendrá un costo en base al porcentaje pactado con el "EL INSTITUTO".
 - III.- En cualquier tipo de Fianza de Fidelidad contratada opera cobertura de mal uso de Tarjeta de Crédito Empresarial con cobertura a nivel mundial y ésta no tendrá costo adicional.
- "EL INSTITUTO" , deberá establecer las políticas de uso de la tarjeta de crédito empresarial, en estas políticas deberá especificar que queda prohibido el uso de esta tarjeta para gastos personales y las no especificadas por "EL INSTITUTO" haciéndolas del conocimiento de todos los usuarios.
- IV.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que la presente Fianza, en cualquiera de sus modalidades, garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún empleado, vendedor, comisionista u obrero caucionado, según sea el tipo de Fianza, que por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

a "EL INSTITUTO" cometan cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en bienes propiedad de "EL INSTITUTO" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

V. Continúa manifestando "EL PROVEEDOR" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Carátula Única de Fidelidad, en la que se indica el monto de cada cobertura contratada o en la relación que se anexa a esta póliza o a los que en el futuro se incluyan mediante los avisos de aceptación o modificación y que vienen a formar parte integrante de esta póliza.

VI.- "EL INSTITUTO" manifiesta estar de acuerdo con las cinco declaraciones que anteceden realizadas por "La Compañía".

VII.- "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" manifiestan su voluntad, la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección, para suscribir el presente contrato el cual se registrará bajo las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Para que "EL PROVEEDOR" cubra a "EL INSTITUTO" las responsabilidades que conforme a los Términos y Condiciones de esta Fianza sean a su cargo se requiere:

a) Que para todos los tipos de Fianza de Fidelidad "EL INSTITUTO" compruebe a "EL PROVEEDOR", la relación laboral con el o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etc., recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.

b) Que la pérdida de que sea responsable "El fiado" ocurra durante la vigencia del tipo de la Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de los ciento veinte días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total de la Fianza o relación laboral o individual de la caución, y que "EL INSTITUTO" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "EL PROVEEDOR" por la vía o conducto más rápido ya sea en sus Oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en sus Sucursales u Oficinas de servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento.

Dicho aviso deberá contener los siguientes datos:

- Número de Fianza
- Monto reclamado
- Nombre del empleado presunto responsable de los hechos ilícitos, que constituyen el reclamo.
- Narración suscrita de los hechos que constituyen la reclamación
- Fecha de descubrimiento del ilícito, especificando cual fue el acto que originó dicho descubrimiento.

c) Que la reclamación, la presente "EL INSTITUTO" por escrito a "EL PROVEEDOR" en sus Oficinas Principales, Sucursales u Oficinas de servicio, dentro de los cien días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.

d) La reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "EL PROVEEDOR" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.

e) Que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" dentro del término establecido en la anterior copia certificada de la denuncia o querrela contra "El Fiado" según sea el caso, poniendo a disposición



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de la autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada, efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades competentes.

f) A efecto de cumplimentar lo dispuesto en los incisos d) y e), los elementos mínimos para integrar su reclamación son:

- Copia de la denuncia o querrela presentada ante la autoridad competente en contra del fiado responsable.
- Copia de la Ratificación de la Denuncia o Querrela.
- Copia de los elementos de prueba con que se demuestre la presunta responsabilidad del "El Fiado" y el daño patrimonial.
- Alta del ISSSTE
- Datos de localización del fiado.
- Expresar el monto de los derechos pecuniarios del fiado.

Asimismo, "EL INSTITUTO" deberá proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación respectiva y, de solicitarlo por escrito, "EL PROVEEDOR" también intervendrá en el procedimiento penal correspondiente. En el caso de que las responsabilidades imputadas no estén jurídicamente comprobadas, "EL PROVEEDOR" podrá exigir a "EL INSTITUTO" la Copia Certificada por la Autoridad Judicial correspondiente que demuestre que existe auto de formal prisión, el cual deberá ser entregado a la "EL PROVEEDOR" dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se solicite por escrito a "EL INSTITUTO".

g) Que el delito se haya cometido mientras "El Fiado" desempeñare el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a "EL PROVEEDOR" por "EL INSTITUTO", u otro distinto, siempre que "EL INSTITUTO", hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "EL PROVEEDOR", y ésta lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de Fianza con caución individual.

h) Que "EL INSTITUTO" haya pagado a "EL PROVEEDOR" la prima correspondiente.

i) Que en caso de que "EL PROVEEDOR" pudiera negociar con "El Fiado" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "EL INSTITUTO" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, la prima vacacional, comisiones, etc., en este caso el monto de la Reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado.

j) (Este inciso opera sólo para la Fianza Global Tradicional y Monto Único para Vendedores Tradicional). Que "EL INSTITUTO" haya cumplido con la obligación que se establece en estas manifestaciones relativas a los datos mínimos de los empleados.

NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

k) Para todos los tipos de Fianza, cuando el monto de la reclamación sea hasta un 20% del monto global de la Fianza o de la caución individual o hasta un tope máximo de \$100,000.00 en Fianzas con montos ya sean Globales o Individuales, superiores a \$500,000.00, "EL INSTITUTO" puede cumplir con lo dispuesto en el inciso (e) de esta cláusula, por lo que se refiere a la presentación de la Denuncia o Querrela y su correspondiente ratificación ante el Agente del Ministerio Público respectivo, o bien solicitar autorización por escrito a "EL PROVEEDOR" para la no presentación de la denuncia o querrela, caso en que automáticamente operará un deducible del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la pérdida para "EL INSTITUTO", una vez que hubiere sido jurídicamente comprobada la Reclamación, debiendo adjuntar en su aviso previo narración de los hechos y elementos de prueba, no obstante lo anterior, cuando "EL PROVEEDOR" por cualquier causa lo estime conveniente podrá



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

exigir a "EL INSTITUTO" la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada e integrada con los elementos de prueba ante la representación social

Para el caso en que "EL INSTITUTO" no presente el aviso o la Reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos b) y c) de esta Cláusula, estará obligado que al formular su Reclamación, demuestre que existe auto de formal prisión, mediante la copia de la averiguación previa certificada por la autoridad Judicial correspondiente, limitado únicamente por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo referente a la caducidad y a la prescripción de la acción reclamatoria.

Cuando "EL PROVEEDOR" haya efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), este(os) automáticamente quedará(n) fuera de la caución, si "EL INSTITUTO" opta por conservarlo(s), como empleado(s) este(os) no será(n) sujeto(s) de Fianza.

ASESORIA JURÍDICA INTEGRAL

"EL INSTITUTO" gozará sin costo alguno de la Asesoría y Asistencia Legal, a través de abogados especialistas en la materia, a nivel nacional, durante las 24 horas de los 365 días del año, exclusivamente cuando alguno de los afianzados en cualquiera de las coberturas de fidelidad que estén caucionados, cometiera cualesquiera de los delitos patrimoniales cubiertos por la póliza.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, "EL PROVEEDOR" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso para comunicar por escrito a "EL INSTITUTO" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

DEDUCIBLES

SEGUNDA BIS.- No se aplicará ningún tipo de deducible forzoso, en las Fianzas Global y Monto Único para Vendedores Tradicionales, Individual, Cédula y Cobertura Combinada, al momento de pagar la reclamación. Estos podrán operar en caso de giros riesgosos y se pactarán en el momento de la contratación, también podrán operar cuando "EL INSTITUTO" opte por contratar la Fianza con deducible a lo que "EL INSTITUTO" tendrá derecho a una bonificación en su prima neta anual correspondiente de acuerdo al tipo de deducible pactado.

Se podrán manejar deducibles, ya sea sobre monto de Fianza o monto de pérdida, y los porcentajes de deducibles y bonificaciones serán los siguientes:

TABLA DE DEDUCIBLES

DEDUCIBLE SOBRE MONTO DE PÉRDIDA		BONIFICACIÓN DE PRIMA	
%	%		
5	10		
10	15		
15	20		
20	25		
25	30		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DEDUCIBLE SOBRE	
MONTO DE FIANZA	BONIFICACION
%	%
5	15
10	25

En la Fianza Global Integral "Fidein", operará un Deducible forzoso del 10% sobre el monto de la pérdida.

Los deducibles operan de la siguiente manera:

Sobre Monto de Pérdida:

"EL INSTITUTO" absorberá la pérdida en el porcentaje que se haya pactado al momento de efectuar el pago, y "EL PROVEEDOR" pagará la diferencia hasta el monto contratado.

Sobre Monto de Fianza:

"EL PROVEEDOR", sólo cubrirá las Reclamaciones que sean superiores al deducible pactado que absorberá "EL INSTITUTO". Las reclamaciones inferiores no se podrán acumular entre sí para superar dicho Deducible.

En caso de que "EL INSTITUTO" opte por la contratación de Deducibles, o "EL PROVEEDOR" aplique deducibles forzosos, éstos se especificaran en la Carátula Única de Fidelidad.

PROSECUCIÓN DEL PROCESO PENAL

Una vez efectuado el pago por concepto de Reclamación, "EL INSTITUTO" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que en caso de que el fiado obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el Juez que conozca la causa penal dicte auto de libertad en forma inicial o revocando el Auto de Formal Prisión que hubiese emitido, esto en virtud de apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria, "EL INSTITUTO" estará obligado a devolver el importe que "EL PROVEEDOR" hubiere cubierto, más los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria CPP que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago. Asimismo si "EL PROVEEDOR" logra un arreglo con el fiado tendiente a la recuperación de los montos pagados "EL INSTITUTO" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor del fiado ante las autoridades que estén en conocimiento de la Averiguación Previa o causa penal, en el momento que "EL PROVEEDOR" se lo requiera.

GASTOS

TERCERA.- Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del auto de formal prisión, serán por cuenta de "EL INSTITUTO". Sin embargo, si "EL PROVEEDOR" hace uso del derecho que le concede la Cláusula Cuarta, los gastos se pagarán en proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para "EL PROVEEDOR" el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a "EL INSTITUTO" adicionando en su caso, los gastos y honorarios de juicio que procedieran.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

CUARTA.- A solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente, para que en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según sea el caso, estando obligado "EL INSTITUTO" a proporcionarles los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

QUINTA.- Quedan expresamente excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Hechos delictivos del "Fiado" ocurridos antes del inicio de la vigencia de su caución o después de la terminación de la vigencia de la caución.
- b) Aplicaciones hechas por "EL INSTITUTO" o por "El Fiado" infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que "EL INSTITUTO" o un tercero hayan concedido al "Fiado".
- d) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la Fianza de Fidelidad.
- e) (Opera solo en la Fianza Global Tradicional). Hechos delictivos cometidos por agentes vendedores, comisionistas o quienes pudieran, habitual o circunstancialmente, desarrollar actividades similares, por lo que serán nulas de origen las inclusiones que por error, inadvertencia o cualquier otra causa, pudieren hacerse en esta Póliza de dicho personal, sin que "EL PROVEEDOR" esté obligada a pagarlas. Excepto en la Cobertura Global Integral "Fidein", en la cual se acepta que se incluya a personal de ventas, comisionistas y personas con funciones similares a ventas.
- f) (Opera solo en Fianzas Globales). El personal que preste sus servicios a "EL INSTITUTO" en agencias, sucursales, si a la contratación de la Fianza Global no se manifestó por parte de "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" la existencia de éstas, o bien si después de la contratación se establecieron y "EL INSTITUTO" no dio aviso para que "EL PROVEEDOR" diera su consentimiento para caucionar a dichos empleados.
- g) Daño en propiedad ajena.
- h) Si "El "EL INSTITUTO" " no cumple con sus Políticas de Supervisión que nos dio a conocer en el Informe de Control Interno y que haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor Fianza de Fidelidad.
- i). Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral con "EL INSTITUTO", excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más caucionados.
- j) Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
- k) Faltantes de inventario que no puedan atribuirse a un empleado.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

COBERTURA DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES

SEXTA.- En la Fianza Global Tradicional y Global Integral (Fidein) se cubrirán las pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones como por ejemplo: Labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.

Serán cubiertas hasta el 100% del monto contratado, con las siguientes condiciones:

- El 60% del monto reclamado, se pagará en caso de ser procedente con la presentación de la denuncia ratificada y los elementos de prueba, el 40% restante, se cubrirá con la presentación del auto de formal prisión.
- No habrá aplicación de ningún tipo de deducibles en esta cobertura, salvo si se llegara a pactar en el momento de contratar la Fianza, en los supuestos de: Optar por el deducible para efectos de abatir costos, o si "EL PROVEEDOR" aplicó deducibles forzosos por el giro o riesgo de la propia Empresa.

RECUPERACIONES

SÉPTIMA.- Las recuperaciones que obtengan "EL INSTITUTO" o "EL PROVEEDOR", se aplicarán en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la Cláusula Tercera de este documento, en la inteligencia de que si el pago estuviese pendiente de hacerse por "EL PROVEEDOR" la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del "El Fiado" infiel fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "EL PROVEEDOR" y el daño a "EL INSTITUTO" son las cantidades que superan al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma, si el importe de las responsabilidades a cargo del "Fiado" fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

ENDOSOS

SEPTIMA BIS.- Los Endosos que modifiquen alguna de las condiciones pactadas en este clausulado, contenidos en papelería oficial de "EL PROVEEDOR" se presumirán salvo prueba en contrario, legalmente válidos y "EL PROVEEDOR" no podrá objetar la capacidad legal de quien los suscriba.

REQUISITOS DE CAUCION.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" se obliga a llenar y entregar a "EL PROVEEDOR" un Informe del Sistema de Control Interno (Modelo impreso) que se proporcionará a "EL INSTITUTO" para tal fin, y responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y es asimismo responsable de la observancia de los Sistemas de Control Interno, que para su funcionamiento interior haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" por escrito, tan luego se implanten.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para efectos de la Fianza Global y Monto Único para Vendedores Tradicional, "EL INSTITUTO" se obligará a conservar y tener a disposición de "EL PROVEEDOR" para cuando ésta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la Fianza siendo tales datos cuando menos los referentes a su último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, en su caso, nombre y domicilio de sus padres y nombre y domicilio de otros parientes cercanos

Los "Fiados" incluidos en el ANEXO DOS del presente contrato, quedarán caucionados a partir de la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, pero si "EL INSTITUTO" no envía a "EL PROVEEDOR", para el caso de vendedores y empleados con cauciones

Individuales dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debidamente requisitados y firmados los contratos solicitud por "El (los) Fiados (s)" (modelo impreso) que para tal fin se proporcionará a "EL INSTITUTO", la caución de dicho "Fiado" quedará automáticamente terminada en la fecha de expedición del citado plazo de quince días y relevada "EL PROVEEDOR" de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por ese "Fiado".

En las Fianzas Globales y Monto Único de Vendedores Tradicionales, "EL INSTITUTO" se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma a la Empresa, ya sea Administrativo o de Ventas.

Por lo que respecta al personal que labora con carácter de obrero, será opcional su afianzamiento, aunque éstos quedan automáticamente afianzados, hasta el 100% del monto contratado sin ningún costo para "EL INSTITUTO", salvo giros riesgosos en los cuales se aplicará costo.

Para efecto de la contratación de cualquiera de estos tipos de Fianza "EL INSTITUTO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal administrativo, obrero y vendedores es el que dio a conocer en el Informe de Sistemas de Control Interno, asimismo "EL INSTITUTO" se obliga a informar a "EL PROVEEDOR" para efectos de renovación, sobre el número de empleados que en ese momento constituyan la totalidad de su personal administrativo, obreros, si optó por su inclusión dentro de la caución y de los vendedores. Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" causará la invalidez del contrato de Fianza de Fidelidad de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2° del Código de Comercio y 113 de la ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para los efectos de estas manifestaciones, se considera como obrero a toda persona que desempeñe labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías o valores.

Se considera como Vendedor a toda persona que realice funciones de promoción ya sea de servicios o productos, que levante pedidos, entregue mercancía o la reciba en devolución, y efectúe cobros directos al cliente.

Para efectos de caucionar a comisionistas, será requisito indispensable que exista contrato de comisión mercantil, por cada afianzado, el cual deberá estar firmado por El Comitente y el Comisionista.

Para el caso de que se presente alguna reclamación con cargo a algún comisionista, deberá anexarse a la reclamación copia del mismo, con sus respectivas firmas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para el personal de nuevo ingreso al servicio de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" podrá afianzarlos para tal efecto en el caso de empleados con caucionamiento individual "EL INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito a las Oficinas principales ubicada (s) en la Ciudad de México, D.F. o las sucursales u oficinas de servicio, proporcionando los siguientes datos: Nombre del Fiado con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de Registro Federal de Contribuyentes y el monto de la caución individual.

De igual manera, cuando en este tipo de Fianza se den casos de promoción, cambio de puesto o aumento de Garantía, "EL INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito en la inteligencia de que cualquier nueva caución o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" exprese por escrito su aceptación.

Con el aviso de alta, a lo sumo quince días después de la aceptación, se entregará a "EL PROVEEDOR" debidamente suscrito y llenado el contrato solicitud antes mencionado en el primer párrafo de esta cláusula; la omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva caución al expirar el citado plazo de quince días.

Para el caso de Fianzas Globales, Monto Único para Vendedores Tradicionales y Global Integral (Fidein) no será necesario que "EL INSTITUTO" nos reporte altas y bajas durante la vigencia de la Fianza, tampoco será necesario que nos reporten cambios de puesto, promociones, etc. ya que estas Fianzas son autoadministrables y en el momento que se llegase a presentar algún ilícito, "EL INSTITUTO" deberá demostrar la existencia del Fiado en la Empresa, con el Alta de IMSS, ISSSTE, etc. o algún documento que nos demuestre la existencia del empleado, vendedor u obrero. En el caso de la Fianza de Monto Único Tradicional y "Fidein", cuando se trate de caucionar a vendedores de nuevo ingreso nos deberán enviar los Contratos Solicitud debidamente requisitados.

PRIMAS

NOVENA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en sus Oficinas principales, Sucursales u Oficinas de Servicio por concepto de prima anual y de inmediato, la cantidad indicada en la Carátula Única de Fianzas de Fidelidad por el (los) tipo (s) de Fianza (s) de Fidelidad Contratado (s), más derechos e impuestos que se especifican en dicha Carátula. Queda entendido que las primas que se cobren sobre las nuevas cauciones individuales que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas dentro del plazo de su vigencia, serán calculadas anualmente sobre el importe de la caución más el importe de derechos e impuestos de la siguiente manera:

AUMENTOS Y DISMINUCIONES

- a) Si el alta o aumento ocurre dentro del primer trimestre de la vigencia de la Fianza se cobrará el 100% de la Prima anual.
- b) En el segundo trimestre se cobrará el 75%.
- c) En el tercer trimestre se cobrará el 50%.
- d) En el cuarto trimestre se cobrará el 25%.
- e) Si la baja ocurre en el 1er. trimestre de la Fianza se devolverá el 50% de la Prima no devengada.
- f) Si la Baja ocurre en el 2° trimestre se devolverá el 25% de la Prima no devengada, si la baja ocurre en el 2° trimestre no habrá devolución de Prima.

En caso de aumento de monto en las Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores, así como la Fianza Global Integral "Fidein", se calcularán a prorrata, desde la fecha en que se solicite el aumento, hasta el término de vigencia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Cuando "EL INSTITUTO", solicite aumento de monto en cualquier tipo de Fianza de Fidelidad, y esté en trámite alguna(s) reclamación(es), esté incremento quedará sujeto a que "EL PROVEEDOR" lo otorgue hasta que se dictamine la reclamación (es) pendiente (s), quedando a criterio de la Compañía su otorgamiento.

Para todos los tipos de Fianza de Fidelidad, si la terminación total la pide "EL INSTITUTO" éste tendrá derecho a una devolución proporcional de la prima neta anual, ya sea por concepto de expedición o renovación que haya pagado a "EL PROVEEDOR" por el equivalente al 50 y 25 por ciento hasta por tres y seis meses respectivamente, pero al haber transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

En el caso de Fianzas Globales o de Monto Único para Vendedores "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por cada nuevo empleado o vendedor caucionado, el 50% de la prima anual promedio por empleado o vendedor o en su caso, "EL PROVEEDOR" devolverá un 50% de dicha prima anual promedio por cualquier empleado o vendedor que se haya dado de baja dentro de la vigencia de la misma. Al final de cada periodo anual de vigencia "EL PROVEEDOR" hará la liquidación que proceda, del número de empleados o vendedores que reportó inicialmente, contra la relación que proporcione "EL INSTITUTO" para efectos de renovación, de acuerdo a los movimientos internos que se dieron en la misma, durante el último periodo de vigencia.

En cada renovación se calculará la prima promedio que corresponda al nuevo periodo. Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de 25 personas ampara el afianzamiento de igual número de empleados o vendedores como mínimo, por lo que en caso de exceder ese número de empleados se procederá en los términos del párrafo que antecede sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mínimo de 25 personas antes mencionado.

En caso de la Fianza Global Integral "Fidein", no se hará devolución de primas en caso de bajas, ya que la tarifa mínima se aplica hasta 50 empleados y vendedores.

Si "EL PROVEEDOR" diere por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, ya sea en forma total o en lo que respecta en uno o varios de sus Fiados, devolverá a "EL INSTITUTO" la prima proporcional no devengada en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad, anexando a la devolución una carta de cancelación.

En ningún caso de devolución de la parte que corresponde a la prima, comprenderá los derechos legales ni los gastos de expedición.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la manifestación presente "Clausulado Único de Fianza de Fidelidad", "EL INSTITUTO" pagará de inmediato, la prima, derechos de inspección y vigilancia e impuestos correspondientes que deban correr a su cargo, haciendo el cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha de pago de reclamación hasta la terminación de la vigencia de la Fianza.

En caso de pagarse alguna Reclamación aplicable a cualquier tipo de Fianza de Fidelidad, y "EL INSTITUTO" solicitará la cancelación de su Fianza, o "EL PROVEEDOR", la diera por cancelada antes del término de vigencia, no habrá devolución de primas.

Cuando "EL PROVEEDOR" haya efectuado algún pago por concepto de reclamaciones, no habrá devolución de primas por concepto de bajas que se hayan dado en el segundo semestre.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CAUCION EN EXCESO

DECIMA.- Las Fianzas en Exceso se podrán otorgar en la modalidad de Individual, Cédula y Cobertura Combinada, cubriendo a personal administrativo y de ventas, ya que son accesorias a las Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores Tradicionales, hasta por el monto que se especifica en la Carátula Única para estas Fianzas, y hasta por el exceso que se indica en la Relación inicial y avisos de aceptación o modificaciones posteriores.

En caso de reclamación, primero se agotará la Fianza Básica (Global Tradicional y Monto Único para Vendedores), y en caso de que la reclamación rebase el monto principal, se aplicará el monto que opere en exceso.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA FIANZA

DECIMA PRIMERA.- la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, se inicia y termina en la fecha señalada en la Carátula Única de Fianza de Fidelidad, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, si así lo convienen "EL INSTITUTO" " y "EL PROVEEDOR" mediante la expedición, por parte de "EL PROVEEDOR" del o de los documentos de renovación respectivos. Para la Fianza de Cobertura Combinada, en la expedición del documento de renovación respectivo se fijará el nuevo monto máximo a pagar que corresponda.

ANULACIONES

DECIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL INSTITUTO", no pague a "EL PROVEEDOR", la prima correspondiente, se procederá a la anulación de la cobertura obligándose "EL INSTITUTO" a devolver el documento original.

En el caso de la Carátula Única, cuando "EL INSTITUTO", opte por la anulación de una de las coberturas, "EL PROVEEDOR", elaborará un documento que sustituye y anula y le entregará a "EL INSTITUTO", el documento que expresa las coberturas vigentes de su Carátula Única.

TERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAUCION

DECIMA TERCERA.- La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso dado por escrito por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" con quince días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
- b) En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del empleado.
- c) En la fecha de descubrimiento por "EL INSTITUTO" ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del empleado, aun cuando los intereses de "EL INSTITUTO" no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- d) Cuando a solicitud de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" no proporcione la información a que queda obligado en los términos de la Cláusula de este documento.
- e) Mediante aviso dado por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

f) En los términos previstos por la Ley.

TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DECIMA CUARTA.- la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos podrá darse por terminado totalmente en cualquier tiempo por "EL PROVEEDOR" con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a "EL INSTITUTO" " con diez días de anticipación, igualmente "EL INSTITUTO" " podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DECIMA QUINTA.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fianzos comete alguno de los delitos a los que se refiere el Proemio del presente Clausulado, y "EL INSTITUTO" " celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc. con él sin la previa aceptación de "EL PROVEEDOR" ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación correspondiente.
- b) Si "EL INSTITUTO" no ha pagado a "EL PROVEEDOR" las primas, los accesorios y gastos de expedición se obliga a devolver el original de la póliza y recibos.
- c) Si "EL INSTITUTO" incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, obreros y vendedores reportados, para los efectos de la Cláusula "Séptima".
- d) Si "EL INSTITUTO" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.

REHABILITACION

DECIMA SEXTA.- Al descubrirse cualquier pérdida amparada por Fianzas de Montos Globales, así como en la Fianza de Cobertura Combinada, éstas quedarán automáticamente reducidas en su monto por el importe de tal pérdida siempre y cuando se considere procedente y "EL PROVEEDOR" efectúe el pago, sin embargo, a solicitud escrita de "EL INSTITUTO" podrá rehabilitarse a su monto original si a los intereses de "EL PROVEEDOR" conviniera, mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del pago de la Reclamación , hasta el vencimiento del periodo de vigencia estipulado en la Carátula Única de Fianzas de Fidelidad.

En el caso de Rehabilitación ésta ópera por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de Fianzas de Fidelidad que se mencionan anteriormente, llegaren a incurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la Rehabilitación.

En el caso de la Fianza de Cobertura Combinada podrá rehabilitarse hasta su monto máximo a pagar de acuerdo con el monto fijado en forma inicial.

REHABILITACIÓN GRATUITA

Esta rehabilitación opera en forma gratuita hasta un 20% del monto contratado en los casos de Fianzas de hasta \$300,000.00, en todos los tipos de fianza y cuando el monto contratado sea mayor a \$300,001.00, contará con una rehabilitación con un tope de \$60,000.00, cuando la reclamación supere dicho tope, la rehabilitación tendrá costo de acuerdo a las tarifas vigentes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

OTRAS COBERTURAS

DECIMA SEPTIMA.- Si los Fidos comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, estuvieren caucionados a favor de "EL INSTITUTO" de la Fianza por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas, para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada con ésta "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" estará obligado a comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR".

Si "EL INSTITUTO" omitiese el aviso de que trata esta cláusula, "EL PROVEEDOR" quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado de acuerdo al tipo de Fianza contratada.

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos de este Clausulado, todos los plazos se computarán en días naturales. "La Compañía", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para el Distrito Federal y ambos contratantes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos del artículo 93 Bis de la Ley Federal del Instituciones de Fianzas o ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México Distrito Federal, para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad, en cualquiera de sus tipos, de conformidad con el presente clausulado, renunciando a cualquiera otros fueros de domicilio o vecindad, presentes, pasados y futuros, a que pudieren tener derecho, sin embargo queda a la elección de "EL PROVEEDOR" acudir a las autoridades judiciales del domicilio de "EL INSTITUTO" cuando ésta lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se expide la Póliza de Fianza de Fidelidad, como testimonio del contrato celebrado.

"EL INSTITUTO" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el clausulado el que se indica en la Carátula Única de Fidelidad, el cual es parte integral de este Clausulado, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2do. del Código de Comercio y 2do. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

DECIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" estará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno e independientemente del monto reclamado en los términos del artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, a cubrir al "EL INSTITUTO" de la Fianza de Fidelidad, que en su caso se otorga en base en el presente Clausulado, un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 la estimación del costo porcentual promedio de captación de las instituciones de crédito del País que el Banco de México publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que los propios intereses se devenguen. Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 93 y 95 Fracc. III de la citada Ley y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago a "EL INSTITUTO" correspondiente.

VIGESIMA.- "EL INSTITUTO" manifiesta conocer que en los términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente, las acciones que se deriven de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la (s) obligación (es) garantizada (s) se hizo (hicieron) exigible(s), asimismo "EL INSTITUTO" reconoce que la reclamación de pago formulada por escrito, o en su caso, la presentación de la denuncia en contra de "EL PROVEEDOR" interrumpirá la prescripción.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Cuando la Institución de Fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si "EL INSTITUTO" no presenta la Reclamación de la Fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Fianza.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en el sentido de que el pago de la Fianza subroga a PROVEEDOR" por Ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho "EL INSTITUTO" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, "EL PROVEEDOR" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables "EL INSTITUTO" de la póliza de Fianza es impedido o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior se entienden como cedidos, desde ahora a "EL PROVEEDOR" todos los derechos y créditos que los Fiados tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la Fianza excepto las derivadas de la relación laboral en cuyo caso se procederá en los términos del inciso h) de la Cláusula 1a., por lo que, al hacerse exigibles éstas, se abstendrán de hacer cualquier pago a los Fiados entregando las cantidades a "EL PROVEEDOR" para que ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos.

AVISO DE PRIVACIDAD.- GRUPO FINANCIERO ASERTA, Las Entidades que lo integran, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Aserta y las Empresas Vinculadas, todas ellas, domiciliadas en Periférico Sur 4829, pisos 7, 8 y 9, Col. Parques del Pedregal, C.P. 14010, México, Distrito Federal; le informan que recabamos y utilizamos sus datos para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios en los mismos, cumplir las obligaciones contraídas con usted contractualmente, cumplir con obligaciones de ley, evaluar calidad en servicios, prestarle servicio informativos de nuevos servicios y productos de calidad en el servicio. El contenido íntegro de este AVISO y cambios que en éste se produzcan, están a su disposición en www.aserta.com.mx, www.afianzadora.com.mx y aplicaciones disponibles para dispositivos móviles. A la firma del presente contrato, otorga expresamente su consentimiento para que sus datos sean utilizados en los términos que señala el presente aviso de privacidad.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

No.	Nombre del Empleado	Área de Adscripción
1	CANSECO CANSECO ALMA LUISA ISABEL	ADQUISICIONES
2	GARCIA CORTES GERARDO	ADQUISICIONES
3	GIRÓN HERNÁNDEZ ANTONIO	ADQUISICIONES
4	HERNÁNDEZ AYALA ROLANDO ARTURO	ADQUISICIONES
5	LAGOS OLVERA ALFREDO	ADQUISICIONES
6	MARTINEZ ANDRADE ISIDRO	ADQUISICIONES
7	OLIVARES VALDERRAMA MARTIN	ADQUISICIONES
8	RAMÍREZ FERNÁNDEZ MARÍA TERESA	ADQUISICIONES
9	SALGADO YEPEZ ADRIANA	ADQUISICIONES
10	SIENEGA ESTUBIARTE SALVADOR	ADQUISICIONES
11	ALVAREZ CORTES OSCAR	ALMACÉN GENERAL
12	CÁRDENAS GARCIA VÍCTOR SERGIO	ALMACÉN GENERAL
13	CERVANTES VEGA JESÚS PATRICIO	ALMACÉN GENERAL
14	FLORES DE JESÚS JOSEFINA	ALMACÉN GENERAL
15	FLORES FLORES DELFINO JAVIER	ALMACÉN GENERAL
16	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CLAUDIA CRISTINA	ALMACÉN GENERAL
17	GUERRERO RAMÍREZ ALEJANDRO	ALMACÉN GENERAL
18	GUZMÁN ROMERO DOMINGO	ALMACÉN GENERAL
19	HIDALGO SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER	ALMACÉN GENERAL
20	LEMUS HERNANDEZ JUAN LUIS	ALMACÉN GENERAL
21	LOPEZ DELGADO DAMIÁN	ALMACÉN GENERAL
22	LOPEZ JUÁREZ RAQUEL	ALMACÉN GENERAL
23	MARTINEZ SOTO RICARDO	ALMACÉN GENERAL
24	MONTES LOZANO MA. DE LOS ANGELES	ALMACÉN GENERAL
25	NEGRETE PÉREZ HERIBERTO	ALMACÉN GENERAL
26	PADILLA CAMACHO MARGARITO	ALMACÉN GENERAL
27	PAREDES CERVANTES KEVIN	ALMACÉN GENERAL
28	PÉREZ GRANADOS ALFREDO	ALMACÉN GENERAL
29	RAMOS MARTINEZ JOEL OMAR	ALMACÉN GENERAL
30	RANGEL LOPEZ PERLA ANAID	ALMACÉN GENERAL
31	RÍOS MORALES RUBEN	ALMACÉN GENERAL
32	RODRÍGUEZ ACOSTA CESAR ALBERTO	ALMACÉN GENERAL
33	SANCHEZ GOMEZ JOSE MANUEL	ALMACÉN GENERAL
34	SANTIAGO RINCÓN ABEL JESÚS NERI	ALMACÉN GENERAL

No.	Nombre del Empleado	Área de Adscripción
35	TORRES DELGADO RAFAEL	ALMACEN GENERAL
36	TREJO RAMÍREZ GABRIEL	ALMACEN GENERAL
37	VAZQUEZ GONZÁLEZ MOISÉS	ALMACEN GENERAL
38	VELÁZQUEZ MARTINEZ JAVIER	ALMACEN GENERAL
39	ARREDONDO URZUA MARTHA	C.F.E.I.
40	CARMONA LUNA NORMA	C.F.E.I.
41	MARTINEZ VALADEZ EDGAR ROBERTO	C.F.E.I.
42	RAMÍREZ CAZARES MARIA TERESA	C.F.E.I.
43	REYES CRUZ BLANCA MARGARITA	C.F.E.I.
44	ACOSTA SALAS ERNESTO	CONTROL DE INVENTARIOS
45	BALTAZAR FLORES ELIZABETH	CONTROL DE INVENTARIOS
46	DEVEZA HERNÁNDEZ GIOVANNI EMMANUEL	CONTROL DE INVENTARIOS
47	LÓPEZ RAMÍREZ EDITH	CONTROL DE INVENTARIOS
48	MORANO LÓPEZ MARCELA	CONTROL DE INVENTARIOS
49	ALVAREZ MERCADO EFREN	CUENTAS CORRIENTES
50	BALBUENA HERNÁNDEZ ANDRÉS	CUENTAS CORRIENTES.
51	CAMBRÓN ORTIZ JOSE JOAQUÍN	CUENTAS CORRIENTES.
52	CASTRO SALDANA HAYDE LIZETTE	CUENTAS CORRIENTES



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

53	CHAVEZ VELÁZQUEZ HÉCTOR	CUENTAS CORRIENTES.
54	COLCHADO ARANDA MA. ANGÉLICA	CUENTAS CORRIENTES.
55	ESTRADA NAVARRO GLORIA ANGÉLICA	CUENTAS CORRIENTES
56	FLORES ROSAS SUSANA	CUENTAS CORRIENTES.
57	GUIDO CORTES LILIANA STEPHANIA	CUENTAS CORRIENTES
58	HARO HERNANDEZ FRANCISCO	CUENTAS CORRIENTES.
59	HERRERA REYES MA. DEL CARMEN	CUENTAS CORRIENTES.
60	JIMÉNEZ MONTERO MARÍA FÉLIX	CUENTAS CORRIENTES.
61	LUGO QUEZADA RAYMUNDO	CUENTAS CORRIENTES
62	MARAVILLO MEDINA HÉCTOR DOLORES	CUENTAS CORRIENTES.
63	MARTINEZ GARCÍA GRACIELA	CUENTAS CORRIENTES.
64	MORALES GONZÁLEZ CESAR	CUENTAS CORRIENTES
65	MORENO CARPINTERO MA. YOLANDA	CUENTAS CORRIENTES.
66	RAMÍREZ RUBIO ADRIANA	CUENTAS CORRIENTES.
67	REYES TERRAZAS LÁZARO	CUENTAS CORRIENTES
68	RODRIGUEZ ORTEGA ROSALÍA	CUENTAS CORRIENTES.
69	SALAZAR NAVA MARINA	CUENTAS CORRIENTES
70	SÁNCHEZ SERRANO LETICIA	CUENTAS CORRIENTES.
71	SOLANO PÉREZ MA. GUADALUPE	CUENTAS CORRIENTES.
72	TABOADA BARAJAS MIRIAM	CUENTAS CORRIENTES.
73	TORRES SALAZAR OSWALDO	CUENTAS CORRIENTES.
74	MARQUEZ ALBO MARIO FRANCISCO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
75	VILLEGAS ARENAS JOSÉ RICARDO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
76	BOURGES RODRIGUEZ HÉCTOR GENARO NICOLAS	DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN
77	KERSHENOBICH STALNIKOWITZ DAVID	DIRECCIÓN GENERAL
78	LOPEZ AMOR EZEQUIEL	DIRECCIÓN GENERAL
79	TORRES ANGELES GUADALUPE ERENDIRA	DIRECCIÓN GENERAL
80	BARAJAS SOLIS GRISELDA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
81	CADENA CALVILLO BEATRIZ	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
82	DOMÍNGUEZ VILLACORRAL KARINA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
83	GARCÍA LACHENO RICARDO	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

No.	Nombre del Empleado	Área de Adscripción
84	LOPEZ OSORIO VALERIANO ISAAC	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
85	MALACARA DOMÍNGUEZ MARÍA ELENA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
86	MARTINEZ LAURELES LOURDES	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
87	MATALÍ ALFARO GRISEL	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
88	MELO MANZANILLA JOSÉ ANTONIO	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
89	ROMO BECERRIL ROSA ISELA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
90	SANJENIS PALACIOS JESÚS ALEJANDRO	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
91	TRINIDAD ROJAS LORENA	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
92	AQUINO AVENDAÑO SERGIO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
93	ARCOS MORALES EMILY	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
94	CHIRINO FERNANDEZ ALEJANDRO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
95	DE LA CRUZ GARCÉS CÉSAR AUGUSTO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
96	GARCÉS VÁZQUEZ BENJAMÍN	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
97	GUZMÁN MUÑOZ JUAN	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
98	LEYVA MELENDEZ MARIO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
99	LOZANO GÓMEZ JAIME AURELIO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
100	MORA MARTÍNEZ RICARDO	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
101	TELLEZ GIRÓN GONZÁLEZ JUAN CARLOS	SUBDIRECCIÓN DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.
102	AGUILAR RAMÍREZ RAFAEL	FARMACIA
103	CABRERA ARMENDÁRIZ CLAUDIA	FARMACIA
104	CALDERÓN BENÍTEZ LETICIA E.	FARMACIA
105	CAMACHO LOPEZ MARTHA CAROLINA	FARMACIA
106	CORTES HUERTA JUVENTINO	FARMACIA
107	CRIOILLO MORA ELIA	FARMACIA
108	DOMÍNGUEZ MAIN CARLOS	FARMACIA
109	FIGUEROA HERNANDEZ PAOLA	FARMACIA
110	FLORES MORALES VICTOR HUGO	FARMACIA
111	GUZMÁN REYES PERLA SILVIA	FARMACIA
112	GUZMÁN RUIZ OSIRIS SUHELEN	FARMACIA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

113	HERNANDEZ RAMÍREZ MARIO	FARMACIA
114	LEAL CRUZ GUILLERMO	FARMACIA
115	MATEOS GOMEZ LUIS ISRAEL	FARMACIA
116	MENDOZA ROSAS SAÚL	FARMACIA
117	OLIVARES CAMPOS EDGAR	FARMACIA
118	OVIEDO MORENO LOURDES	FARMACIA
119	PÉREZ RUIZ HORTENSIA	FARMACIA
120	QUINTANA CAMARGO LIZ GIOVANNA	FARMACIA
121	REYES ROMERO ROCÍO	FARMACIA
122	TORRES OLVERA GIOVANNI SAÚL	FARMACIA
123	ALVARADO CHAVEZ FANNY	INGENIERÍA BIOMÉDICA
124	ALVARADO CHAVEZ JORGE ALBERTO	INGENIERÍA BIOMÉDICA
125	ARIAS LAUDIÑO GLORIA GABRIELA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
126	FLORES MORENO LISSET	INGENIERÍA BIOMÉDICA
127	GUIZAR GUERRERO LUIS ENRIQUE	INGENIERÍA BIOMÉDICA
128	HERRERA JIMÉNEZ ERNESTO MANUEL	INGENIERÍA BIOMÉDICA
129	MANRIQUE MENDOZA OFELIA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
130	MARTÍNEZ MÉNDEZ JUAN SAÚL	INGENIERÍA BIOMÉDICA
131	MEJÍA FERNÁNDEZ JUAN JESÚS	INGENIERÍA BIOMÉDICA
132	MONTALVO PONCE MARTÍN	INGENIERÍA BIOMÉDICA
133	NOVERON BARRETO VERÓNICA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
134	RÍOS URIBE LAURA ANGÉLICA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
135	RODRIGUEZ ALFARO SILVIA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
136	SANTOS LOPEZ ARMANDO	INGENIERÍA BIOMÉDICA
137	VALDIVIEZO IBARRA ADRIANA	INGENIERÍA BIOMÉDICA
138	AQUINO AVENDAÑO SERGIO	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
139	ARCOS MORALES EMILY	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
140	CHIRINO FERNÁNDEZ ALEJANDRO	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
141	DE LA CRUZ GARCÉS CESAR AUGUSTO	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
142	GARCÉS VÁZQUEZ BENJAMÍN	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
143	GUZMAN MUÑOZ JUAN	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
No.	Nombre del Empleado	Área de Adscripción
144	LEYVA MELÉNDEZ MARIO	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
145	MORA MARTÍNEZ RICARDO	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
146	TELLEZ GIRÓN GONZALEZ JUAN CARLOS	SUB.REC.MAT. Y SERVICIOS GRALES.
147	DUENAS HERNÁNDEZ CARLOS	SUB. REC. FINANCIEROS
148	ALAMILLA CHAVEZ RAUL	TESORERÍA
149	ALVAREZ GARCÍA MARCO ANTONIO	TESORERÍA
150	CARRANZA MELOS ERIKA YESENIA	TESORERÍA
151	CRUZ RÍOS JONATHAN EMMANUEL	TESORERÍA
152	CRUZ VERASTEGUI SERGIO ANTONIO	TESORERÍA
153	DÍAZ QUINTANA ELSA MELINA	TESORERÍA
154	ESCOBEDO CAMACHO MA. DE JESÚS	TESORERÍA
155	FLORES RODRIGUEZ MIREYA	TESORERÍA
156	FRANCO RAMOS ARACELI	TESORERÍA
157	FUENTES SOTO MA. ELOISA	TESORERÍA
158	GALICIA ALQUICIRA IRMA	TESORERÍA
159	GARCIA LEMUS LETICIA	TESORERÍA
160	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MÓNICA ANGÉLICA	TESORERÍA
161	HERNANDEZ GARCÍA JORGE GIHOVANI	TESORERÍA
162	HERRERA DE LA CRUZ DAVID DALI	TESORERÍA
163	JIMÉNEZ GONZÁLEZ HAYDEE	TESORERÍA
164	LOZANO HERNANDEZ JORGE LUIS	TESORERÍA
165	MARTINEZ JUAREZ MIGUEL ÁNGEL	TESORERÍA
166	MELÉNDEZ IBARRA CLAUDIA	TESORERÍA
167	MERINO GARCÍA ERICK ALEJANDRO	TESORERÍA
168	MONTES MEJÍA JUAN CARLOS	TESORERÍA
169	MONTESINOS GUZMAN SAMUEL	TESORERÍA
170	MONTOYA GALICIA PATRÍCIA	TESORERÍA
171	MUNGUÍA SALDANA ALESSANDRA LEONORA	TESORERÍA
172	MUÑOZ TREJO MARÍA ROCÍO	TESORERÍA
173	RODRÍGUEZ HUERTA JUAN JOSÉ	TESORERÍA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

174	REYES MARTINEZ ISAAC	TESORERÍA
175	RODRIGUEZ SANCHEZ NANCY	TESORERÍA
176	ROSAS TORRES MARTIN GABRIEL	TESORERÍA
177	RUIZ SOTO MARICELA	TESORERÍA
178	SANCHEZ CÉSPEDES MIGUEL ÁNGEL	TESORERÍA
179	TORRES LOPEZ CLAUDÍA	TESORERÍA
180	VILLEGAS GALVÁN TANYA PENÉLOPE	TESORERÍA
181	ZALDÍVAR TORRES RUBÉN	TESORERÍA
182	ZAVALA DOMARCO JAVIER AMADEO	TESORERÍA